



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11405.0/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 01 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleada pública designada como árbitro y Presidente de Colegio Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en los siguientes **HECHOS:**

1. El consumidor presenta escrito de reclamación en los siguientes términos:

"Hay un grave incumplimiento de contrato al comprometerse a un precio estimado de 4000 € al año y recibo una factura bimensual de 1300 € (diciembre de 22 a febrero 23) y no afectarme las futuras variaciones, aplicando un IVA superior al 5%".
SOLICITA la refacturación y reembolso de todos los cobros indebidos. Que le han facturado por no cumplir con los precios pactados en los preavisos de renovaciones, así como el IVA cobrado indebidamente al 21% en los meses correspondientes de 2023.

En escrito de 26 de junio de 2023, el consumidor indica que no ha recibido ese correo electrónico. Ha comprobado que entró un email a spam. Y lo ha tenido que buscar tras la reclamación sin haber sido notificado.

Solicita:

Que la reclamada refactura y reembolse todos los cobros indebidos por no cumplir con los precios pactados en los preavisos de renovaciones, así como el IVA cobrado indebidamente al 21% los meses correspondientes de 2022-2023. Que le comunique por escrito los motivos de incumplimiento de contrato, junto con el desglose de importes, fechas y conceptos por los que le van a reembolsar en su número de cuenta.

En escrito de 16.01.24 el consumidor concreta su pretensión en la devolución de 858,89 € cobrados de más.

2. La reclamada presenta alegaciones, que se resumen en las siguientes:



Comunidad de Madrid

En alegaciones de 12.07.23, se indica que:

“En relación con los precios del contrato de suministro de gas, les informamos que con fecha 7 de septiembre de 2022, enviamos mediante correo electrónico a la dirección que tenemos en nuestros sistemas la renovación de los precios de su contrato. Con ello les confirmamos que no procede de facturación, así como confirmarles que el IVA consta correctamente emitido”.

En alegaciones posteriores, [REDACTED] indica que “el contrato de gas ha estado activo con esta comercializadora desde el 1 de octubre de 2019 al 16 de febrero de 2023, fecha en que recibimos la baja por cambio de comercializadora. El pasado 6 de septiembre de 2022 le remitimos al cliente la comunicación correspondiente a la renovación de los precios del contrato de gas enviado por correo electrónico a la dirección que consta en nuestros sistemas. En la Comunicación se informa de forma transparente y comprensible y directa de los nuevos precios que se aplicarán en el contrato hasta la siguiente renovación”.

(Se adjunta el pantallazo de la tarea de envío del correo electrónico).

“La facturación emitida por parte de [REDACTED] es correcta, realizada en base a las condiciones pactadas del contrato y su correspondiente renovación. Por ello, les confirmamos que no procede de facturación. La facturación ha sido realizada conforme a las facturas de peaje emitidas por la compañía distribuidora de la zona. La cual envía lectura final a fecha 3 de febrero de 2023 de 21129 m³.”

(Se ha aportado un cuadro con las lecturas y consumos. Remitidos por la empresa distribuidora).

En alegaciones de 28 de junio de 2024, presentadas por la abogada de la reclamada, se manifiesta que: “las facturas emitidas son correctas respecto a los precios aplicados, en tanto mi mandante comunico a la reclamante los precios a aplicar antes de la renovación del contrato que se iba a producir a partir del 11 de octubre de 2022”.

“Concretamente, con fecha 7 de septiembre de 2022 mi mandante remitió comunicación mediante correo electrónico”.

“Se acompaña copia de la comunicación, informando de los precios del contrato a partir de su renovación y registro del envío de la referida comunicación con indicación del medio por el que se envió y la fecha y hora del mismo”.

“Se ha facturado en todo momento conforme a las condiciones de precios informadas en su día mediante correo electrónico, tal y como ha quedado reseñado anteriormente, así como de acuerdo con el peaje remitido por la entidad distribuidora”

3. Para el Colegio Arbitral son **HECHOS PROBADOS**, los siguientes:

- Se aporta la carta enviada en septiembre de 2022. En ella se indica que los nuevos precios sin impuestos que se aplicarán a partir del 11 de octubre de 2022 en el punto de suministro son: Término fijo 12,7 €/mes y término variable 0,319890 €/kwh. En base a estos precios, el coste estimado de tu consumo del gas del próximo año es de 4119 €.
- En el cuadro aportado por la reclamada sobre lecturas y consumos, se observa que el consumo del período de 13.12.22 a 9.02.23 es de 2924 (este consumo, multiplicado al precio indicado en la carta de 0,31989 sería un gasto de 912,25 euros sin impuestos, a lo que habría que sumar el término fijo, el alquiler del contador y el impuesto de Hidrocarburos).
- Se aporta la factura de 5.10.22 a 13.12.22, por importe de 273,55 €. En esta factura se facturan 512 kwh al nuevo precio de 0,319167, lo que hace un importe de 163,41 € más IVA.
- Se aporta la factura de 14.12.22 a 9.02.23, por importe de 1.013,62 €. Se aplican los precios de 12,201969 €/mes de término fijo, lo que supone un total de 23,27 € y un



Comunidad de Madrid

consumo de 2.924 kwh a 0,319167, lo que alcanza un importe de 933,24 €. Sumados el alquiler de contador, el asistente de gas, y los impuestos, la suma total es de 1.013,62 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Y en virtud de ello adopta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

PRIMERA:

El consumidor reclama por los precios aplicados tras la renovación, y por el Iva aplicado a las facturas.

Con respecto al Iva, el consumidor reclama porque no cree que se haya aplicado correctamente. Lo cierto es que las facturas reclamadas diferencian la aplicación de 5% a la facturación del suministro de gas, y el 21% al contrato complementario de asistente de gas. Dicha dualidad de aplicación del IVA es correcta. Ello implica DESESTIMAR esta pretensión del consumidor.

SEGUNDA:

En cuanto a la pretensión principal, el consumidor reclama porque considera que no ha sido notificado con antelación a la renovación de precios, pero en realidad, su propio escrito (y el presentado por el despacho LAL abogados) manifiesta expresamente que en fecha 7 de septiembre de 2022 recibe la carta de comunicación de la renovación de precios, que será aplicable a partir del 11 de octubre de 2022. El propio consumidor reconoce que recibió la carta el 7 de septiembre y por lo tanto, más de un mes antes de su aplicación, lo que es conforme con la normativa vigente, puesto que el art. 57 bis apartado f Ley Sector Hidrocarburos (Ley 34/1999 de 7 de octubre), atribuye a los consumidores el derecho a *“ser debidamente avisados de forma transparente y comprensible de cualquier intención de modificar las condiciones del contrato e informados de su derecho a rescindir el contrato sin coste alguno cuando reciban el aviso. Asimismo, ser notificados de forma directa por su suministrador sobre cualquier revisión de los precios derivada de las condiciones previstas, con al menos un mes de antelación a la entrada en vigor, de forma transparente y comprensible”*.

Dado que el consumidor reconoce que ha recibido la comunicación, esta se ha hecho en plazo y con la antelación exigida legalmente.

Analicemos si la comunicación reúne los requisitos de transparencia y comprensibilidad. El consumidor se fija en tres elementos: que se habla de que el contrato de gas mantendrá un precio fijo, que las futuras variaciones no le afectarán y que el coste estimado es de 4.119 euros al año.

Que se hable de precio fijo, no significa que se mantenga el precio anterior, sino que el kwh de consumo tendrá un precio único para todo el año sucesivo.

Que las futuras variaciones no le afectarán se refiere a que no habrá cambio de precio durante la vigencia de la prórroga anual del contrato.

El coste estimado se calcula conforme al consumo anual realizado en el año inmediatamente anterior a la renovación.

Lo cierto es que en dicha carta aparece, tal como exige el párrafo segundo del art. 57 bis LSH, la comparativa entre los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior. Por ello se incluye el coste estimado conforme a los nuevos precios, que igualmente se indican en la carta: término fijo 12,7 €/mes y



Comunidad de Madrid

término variable 0,319890 € por cada kwh consumido.

Dado que la comunicación se ha realizado, los nuevos precios son aplicables. No existe incumplimiento contractual por parte de la comercializadora que ha aplicado los precios indicados en la comunicación. Incluso en el término fijo ha reducido algo el mismo al cobrar 12,201969 €/mes en lugar de los 12,7 €/mes mencionados en la carta de renovación.

Todas estas consideraciones llevan a la DESESTIMACIÓN de la reclamación efectuada por el consumidor, puesto que la comercializadora ha cumplido con el preaviso exigido en el art. 57 bis f) LSH, por lo que la facturación realizada se considera correcta.

DECISIÓN ARBITRAL:

Este Colegio Arbitral, en virtud de cuanto antecede ha decidido dictar el siguiente FALLO en Derecho:

Que a nuestro leal saber y entender resolvemos por unanimidad

La **DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN EFECTUADA POR EL CONSUMIDOR**, dado que en su propio escrito reconoce haber recibido la carta de 7 de septiembre de 2022 en la que se indican los nuevos precios que serán aplicables tras la renovación del contrato. Como la comercializadora ha cumplido con el preaviso exigido en el art. 57 bis f) LSH, la facturación realizada se considera correcta.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar señalado al principio.

Madrid, 02 de julio de 2024

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

Fdo.:

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid